

Santiago, 29 OCT. 2008

VISTOS:

- 1) La denuncia de 11 de julio de 2008, en contra de Empresa de Transportes Nar Bus S.A., por fijación de tarifas abusivas en la ruta que pasa por la localidad de Tranapunte, ubicada entre Carahue y Nehuentúe, en la Región de La Araucanía.
- 2) Lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en general, lo censurado por el artículo 3° del Decreto Ley N° 211, es el abuso de poder de mercado, que puede traducirse, entre otras formas, en la fijación de precios abusivos;
- 2) Que, como se aprecia, para que se configure el ilícito es necesario que el supuesto infractor posea poder de mercado del cual abusar, esto es, cierta capacidad de actuar con independencia de otras empresas que puedan competirle, por ejemplo, ofreciendo precios menores, para lo cual es necesario que las condiciones de entrada al mercado sean desfavorables; Y,
- 3) Que, en el caso, las condiciones de entrada al mercado no son desfavorables, de manera que si Empresa de Transportes Nar Bus S.A., única oferente, fijase precios que pudieren tildarse de excesivos, incentivaría el ingreso de competidores. Además, se ha constatado que en recorridos similares en otras localidades del país, los precios son muy parecidos. De lo expuesto se deduce que el denunciado no posee poder de mercado, de modo que no ha podido fijar precios abusando de dicho poder.

RESUELVO:

DESESTIMASE la denuncia Rol N° 1241-08 FNE, sin instruir investigación.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO